

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA

ALCALDIA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001 /

**“SOBRE EXPLOTACIÓN COMERCIAL
DE MÁQUINAS DE HABILIDAD, DE
DESTREZA O JUEGOS SIMILARES
DE LA COMUNA DE LOTA”**

LOTA, 07 DE AGOSTO DE 2012

VISTOS:

a.- La proliferación de locales de juegos de destreza existente en la comuna y el perjuicio que puede ocasionar en la gente ludópata, que frente a un alto índice de cesantía puede considerar como una alternativa de vida los juegos;

b.- Acuerdo del Concejo Municipal de Lota, que consta en certificado N° 543 de fecha 07/08/2012 de Secretario Municipal; y

c.- Los dispuesto en el Decreto Ley N° 3063 sobre Rentas Municipales y en uso de las facultades que me confieren los artículos 12° y 63° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

ORDENO:

TITULO I

Aspectos Generales:

Artículo 1°.- La presente Ordenanza será aplicada, únicamente a los contribuyentes que mantengan en sus locales comerciales exclusivamente máquinas de habilidad, de destreza o juegos similares.

Artículo 2°.- Se entiende como actividad afecta a esta Ordenanza, todas aquellas donde se verifique el desarrollo del giro indicado en su artículo 1°.

El máximo de máquinas permitidas, será el que determine el espacio disponible para la explotación comercial, en razón de 1 (un) metro cuadrado por máquina con un máximo de 5 (cinco) máquinas, y pasillos disponibles de 2 (dos) metros de ancho en cada local.

Artículo 3°.- El mantenimiento de toda clase de máquinas en los locales comerciales a que se refiere la presente Ordenanza, requiere de una patente municipal, cuya tramitación deberá iniciarse en la Oficina de Patentes de la Municipalidad de Lota. Esta patente se otorgará, con arreglo a los requisitos y procedimientos establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 4°.- Las máquinas de destreza podrán mantenerse mientras subsistan las condiciones que se tuvieron en cuenta para su autorización y se encuentren al día los pagos de los derechos que correspondan.

Artículo 5°.- Las disposiciones de la presente ordenanza son complementarias a las normas legales que regulan esta materia, tales como las ya citadas en los vistos de esta Ordenanza.

Artículo 6°.- La Municipalidad no autorizará comercio alguno que implique juegos de azar, por cuanto ellos se encuentran prohibidos en nuestra legislación, salvo que estén autorizados expresamente por ley. Por la razón expresada precedentemente, respecto de las máquinas de juego autorizadas por esta Ordenanza, se deberá acreditar que ellas son sólo de habilidad, de destreza o de juegos similares.

Los interesados en desarrollar la actividad de explotación comercial de las referidas máquinas, deberán presentar a la Municipalidad una certificación de organismos técnicos especializados, tales como: el Laboratorio de Criminalística de Carabineros (LABOCAR), el Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones (LACRIM) o, el informe de una facultad o departamento especializado que acredite competencia en la materia (de ingeniería electrónica u otra) de alguna universidad reconocida por el Estado, donde se concluya que el tipo de máquina respecto de la cual se solicita la autorización es esencialmente de destreza o habilidad y no de azar. Pese a que estos informes periciales sean favorables respecto de la máquina cuya explotación comercial se solicita, la Municipalidad no autorizará el funcionamiento de aquellas contenidas en Catálogos de Juegos de la Superintendencia de Casinos, que las identifique o asimile como máquinas de azar. Si la Unidad de Rentas tuviere dudas con respecto a los informes periciales que se acompañaren por el interesado, podrá solicitar un informe especial al Departamento Jurídico de la Municipalidad, en base al cual deberá resolver si autoriza o no el funcionamiento de las máquinas respectivas.

TITULO II

De los requisitos y limitaciones.-

Artículo 7°.- Se prohíbe el funcionamiento de todo tipo de juegos y/o máquinas de azar.

Artículo 8°.- La explotación comercial de las máquinas de juego autorizadas por esta Ordenanza, sólo podrá realizarse en el interior de locales comerciales habilitados para estos fines y que cumplan con las exigencias contenidas en la Ley de Urbanismo y Construcciones, su respectiva Ordenanza, demás leyes, ordenanzas y reglamentos que les sean aplicables, las cuales serán informadas por la Dirección de Obras Municipales, más aquellas que disponga la Autoridad Sanitaria.

Artículo 9°.- Toda persona que inicie un giro o actividad que regula la presente Ordenanza, deberá tramitar la autorización de patente municipal en la Unidad de Patentes Municipales, la que se concederá por Resolución Administrativa, previo cumplimiento de los requisitos y autorizaciones que establece la legislación vigente.

Las patentes provisorias que se otorguen de conformidad a la legislación vigente, tendrán un plazo de vigencia de 6 (seis) meses, plazo dentro del cual los contribuyentes deberán cumplir con las exigencias que las disposiciones legales y la presente Ordenanza determinen. Si no lo hicieren dentro de dicho plazo, la Municipalidad decretará la clausura del establecimiento. Mediante Resolución fundada del Departamento de Patentes, podrá extenderse por seis meses más la patente provisoria. Para otorgar este tipo de patente se exigirá la comprobación de requisitos de orden sanitario y de emplazamiento según las normas de zonificación del Plan Regulador de la comuna de Lota. Todo lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26° del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

Artículo 10°.- No se otorgará patente comercial bajo la modalidad de Ley de Microempresas Familiares.

Artículo 11°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8° de esta Ordenanza, los establecimientos comerciales regidos por ella deberán cumplir además, con los siguientes requisitos:

a) Estar adecuadamente iluminados con luz natural o artificial; para estos efectos, el valor mínimo de iluminación promedio será de 150 Lux (Lx), lo que deberá ser certificado por un profesional competente autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC). Esta condición será verificada por la Dirección de Obras Municipales;

b) Cumplir con las normas del Plan Regulador Comunal y su Ordenanza, para lo cual deberá presentarse la certificación correspondiente extendida por la Dirección de Obras Municipales;

c) Estar dotados del acondicionamiento y dispositivos necesarios, que eliminen o impidan de un modo significativo que los ruidos se transmitan hacia el exterior del local, como asimismo, hacia las propiedades vecinas;

d) Deberán cumplir con las normas mínimas de seguridad contra incendios establecidas en la normativa legal vigente; para lo anterior, los locales deberán estar dotados de extintores del tipo adecuado a los materiales combustibles del establecimiento, correspondiendo el número de extintores a la proporción correspondiente a la densidad de carga de combustibles, la cual en ningún caso podrá ser inferior a uno (1) por cada 150 m² o fracción de superficie;

e) Estar dotados de dispositivos adecuados que permitan obtener condiciones adecuadas de aireamiento y ventilación; esta última podrá realizarse por medios naturales o mecánicos, los que deberán cumplir con las normas técnicas establecidas en la legislación vigente; y

g) Contar con baños para hombres y mujeres y, disponer de las salidas de escape;

Se prohíbe la instalación de los giros comerciales a que se refiere esta Ordenanza, en viviendas económicas, acogidas a las franquicias del D.F.L. N° 2 de 1959, del Ministerio de Hacienda.

Artículo 12°.- Los establecimientos regulados por la presente Ordenanza, no podrán instalarse a una distancia inferior a 300 (trescientos) metros, de establecimientos educacionales de enseñanza pre-básica, básica, media y técnica; y, de establecimientos donde se consuman en su interior bebidas alcohólicas. La distancia será medida, en igual forma que la contemplada en la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, esto es: se medirá entre los extremos más próximos de los respectivos establecimientos, tomando la línea de acceso principal más corta, por aceras, calles y espacios de uso público.

A su vez desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza no se permitirán más de una patente del rubro en la cuadra respectiva, respetándose las existentes que sean anteriores a esta fecha.-

Artículo 13°.- La actividad económica regulada por la presente Ordenanza, no podrá desarrollarse y explotarse con otras de giro comercial, industrial o profesional; esto es, los establecimientos donde ella se ejerza, deberán estar destinados exclusivamente al funcionamiento de máquinas de habilidad, de destreza y juegos similares.

La Municipalidad no otorgará autorización para estas actividades en la vía pública o en bienes nacionales de uso público (construcciones móviles, kioscos, módulos ferias u otros de similar condición), o en bienes privados que no correspondan a locales comerciales.

TITULO III

De los requisitos para la autorización.-

Artículo 14°.- Las personas interesadas en obtener la autorización que se regula en la presente Ordenanza, deberán tramitar en la Unidad de Patentes Municipales el otorgamiento de su respectiva patente comercial, destinada exclusivamente al funcionamiento del giro.

Artículo 15°.- Los solicitantes señalados en el artículo anterior, deberán cumplir con las siguientes formalidades y dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Llenar las solicitudes que se exijan en la Unidad de Patentes;
- b) Presentar Iniciación de Actividades, según corresponda, autorizada por el Servicio de Impuestos Internos, que acredite que el solicitante puede operar el giro que regula la presente Ordenanza;
- c) Presentar una Declaración Jurada Notarial, en que se declare que se asume la representación y responsabilidad de la actividad y su patente, que se conoce la reglamentación que las rige y, que aceptan respetar y asumir las obligaciones y sanciones establecidas en la legislación vigente;
- d) Individualizar en forma completa las máquinas a explotar, señalando al menos: tipo, modelo, serie de fabricación, color y características físicas, adjuntando además una fotografía de cada una de ellas, conforme formulario que entregará la Unidad de Patentes;
- e) Presentar las certificaciones o informes que señala el artículo 6°, inciso segundo de la presente Ordenanza, a menos que el tipo de máquina hubiere sido ya calificada anteriormente;
- f) Acreditar la calidad de dueño de las máquinas a través de la respectiva factura de compra, en la cual deberá dejarse constancia de la individualización de ellas; o, si se es arrendatario o comisionista, acreditar tal condición y la mencionada individualización, con el contrato de arriendo o de comisión; se aceptará copia de estos documentos, si están debidamente autorizados ante notario público;
- g) Pagar la contribución de patente municipal y, los derechos municipales que correspondan y establecidos en la Ordenanza Municipal respectiva; y
- h) Presentar permiso de edificación, certificado de recepción y cumplir con las normas sobre acústica del local; lo anterior, por medio de documentos emanados de la Dirección de Obras Municipales y de la Autoridad Sanitaria.

TITULO IV

De las patentes y derechos municipales.-

Artículo 16°.- El ejercicio de la actividad que autoriza la presente Ordenanza, está sujeta al pago de una contribución de patente municipal, la cual se regulará por las normas del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

Artículo 17°.- Serán responsables del pago de la patente y demás derechos contemplados en la "Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales Comuna de Lota, además de los propietarios de los establecimientos o negocios sujetos a dicho pago, los administradores o regentes de los mismos, aun cuando no tengan nombramiento o mandato constituido en forma legal.

TITULO V

De los horarios de funcionamiento.-

Artículo 18°.- El horario de funcionamiento de esta clase de establecimientos será entre las 10:00 y las 24:00 horas de cada día.

Artículo 19°.- Se prohíbe el ingreso a los establecimientos a que se refiere la presente Ordenanza a todos los escolares, con o sin uniforme, en horario de 10:00a 19:00 horas. En todo caso, se prohíbe el ingreso de menores de edad en todo horario. Además, el local comercial deberá exhibir tal prohibición por escrito en el o los ingresos al mismo.

TITULO VI TITULO VI

Del funcionamiento y las prohibiciones.-

Artículo 20°.- Queda estrictamente prohibido, el consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos que regula esta Ordenanza.

La infracción a esta prohibición será sancionada con la clausura por un periodo de 15 (quince) días, sin perjuicio de las penas contempladas en la Ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 21°.- Prohíbese en los establecimientos regidos por esta ordenanza, la mantención, exhibición o utilización de juegos electrónicos, videos, películas u otros similares que atenten contra la moral, las buenas costumbres o el orden público.

Artículo 22°.- Deberá mantenerse por todo el período de funcionamiento, una persona adulta, responsable del funcionamiento y orden del local.

Artículo 23°.- Se prohíbe estrictamente a todos los comerciantes que exploten este tipo de negocios, efectuar sorteos o rifas internas que signifiquen entregar un premio en dinero en efectivo o en especies, y que motive a los usuarios a ingresar a sus locales.-

TITULO VII

De las fiscalizaciones y sanciones.-

Artículo 24°.- Para los efectos de fiscalización y cumplimiento de las normas legales y de la presente Ordenanza y, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en ella, el interesado en la apertura y funcionamiento de locales de máquinas de habilidad, de destreza o juegos similares, tendrá las siguientes obligaciones:

a) Adquirir un "Libro de Inspección" en Tesorería Municipal, foliado y timbrado por la Secretaría Municipal, en el cual se individualizará al contribuyente, la ubicación del local, la cantidad de máquinas autorizadas; el número de Resolución de Autorización y, los datos de individualización de cada una de las máquinas, considerando al menos: número de serie, marca y, procedencia.

Este libro deberá estar siempre a disposición de las autoridades encargadas de la fiscalización y control de esta Ordenanza. La falta de este libro, su destrucción o alteración será considerada como falta grave y será sancionada conforme a las normas de la presente Ordenanza.

b) Adquirir los Sellos Municipales en la Tesorería Municipal, que individualizarán las máquinas autorizadas y su ubicación, los que deberán adherirse a las máquinas en un lugar visible.

La destrucción de estos sellos o su instalación en una máquina distinta a la autorizada, será considerada como falta grave y será sancionada conforme a las normas de la presente Ordenanza.

En el evento que el responsable del local decida trasladar alguna de sus máquinas desde o hacia otro establecimiento, en forma temporal o definitiva, deberá llenar previamente el formulario de autorización previsto al efecto y obtener el permiso correspondiente de la Unidad de Patentes. Dicha unidad municipal realizará las acciones y consultas pertinentes para verificar que el local a donde se trasladen las máquinas para su explotación, cumpla con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para ello. La autorización para el traslado deberá registrarse en el Libro de Inspección.

Artículo 25°.- El control del cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza corresponderá principalmente a Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile, sin perjuicio de la fiscalización que le corresponde a la Autoridad Sanitaria y, a inspectores fiscales en materia tributaria.

Las infracciones serán denunciadas a los Juzgados de Policía Local de Lota y, sancionadas con multas de hasta cinco (5) Unidades Tributarias Mensuales.

El Juez de Policía Local respectivo, de acuerdo a sus facultades, determinará la sanción en base a la gravedad de la falta. En todo caso, deberá tener especial consideración del número de máquinas que se encuentran en situación de infracción.

En caso de reincidencia, el Alcalde, podrá revocar la autorización de funcionamiento de tales establecimientos, caducando la patente respectiva.

Se entenderá reincidencia, cuando la persona natural o jurídica que explota un local o establecimiento, ya sea propietaria, arrendataria o mera tenedora, hubiere sido condenada mediante sentencia judicial ejecutoriada, por infracciones a la presente ordenanza, dos veces durante los últimos doce meses.

Artículo 26°.- El Alcalde podrá clausurar los establecimientos o locales comerciales que contravengan la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su respectiva Ordenanza, el Código Sanitario y la presente Ordenanza. Esta clausura se mantendrá, hasta que sean subsanadas las deficiencias que motivaron las infracciones.

Artículo 27°.- Los establecimientos no podrán funcionar con el giro que autoriza esta Ordenanza, mientras no se hayan cancelado previamente la patente municipal y los derechos que correspondan, ni podrán continuar funcionando sin tener al día estos pagos, salvo que este hecho no fuera imputable al deudor y lo probare documentalmente. El Alcalde deberá decretar la clausura de los negocios sin patente, que no hayan pagados los mencionados derechos o, cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que le fueren impuestas en conformidad con los artículos precedentes y las leyes vigentes.

Artículo 28°.- Corresponderá a la Dirección de Administración y Finanzas, por medio de la Unidad de Inspección y Fiscalización Municipal y su Unidad de Patentes Municipales, fiscalizar el funcionamiento de los locales a que se refiere esta Ordenanza, debiendo formular la correspondiente denuncia al Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.-

Artículo 1°: Como una forma de proteger a los comerciantes actualmente establecidos y que explotan el rubro regulado a través de la presente Ordenanza y que cuenten con patente vigente, como forma excepcional no se aplicarán estas exigencias.

Artículo 2°: Excepcionalmente la prohibición establecida en el artículo 23° de esta Ordenanza se aplicará a todos los comerciantes que tengan patente vigente en la comuna o a los que tramiten una nueva.-,

Artículo 3°: En caso de que los comerciantes establecidos vendan sus derechos a nuevos comerciantes o pretendan ampliar o cambiar de domicilio, explotando el mismo rubro, deberán someterse en su integridad a lo exigido en la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- La presente Ordenanza comenzará a regir, a contar del día de su publicación en la página Web de la Municipalidad de Lota.-

Artículo 5°.- Dejase sin efecto a contar de esta fecha, toda ordenanza municipal o resolución en general, que diga relación con las mismas materias reguladas por medio de la presente Ordenanza.

Artículo 6º.- Publíquese la presente Ordenanza en la Página WEB de la Municipalidad.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHIVASE.-


JORGE WONG BARREDA
ALCALDE(S)


JOSE MIGUEL ARJONA BALLESTEROS
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución:

- DAF
- Enc. de Patentes
- Jefe de Inspección y Fiscalización
- DOM
- Administrador Municipal
- Asesor Jurídico
- Carabineros de Lota
- RRPP
- Concejales
- Página Web
- Archivo

JWB/JMAB/emyt.-